

El Banco - Magdalena, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Informe Secretarial

Radicada la presente demanda bajo el número 47-245-31-05-001-2023-00120-00, pasa al despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de Primera Instancia seguida por Arquímedes José Key García y Jeyson Alexis Diaz Perales, contra Ashmont Resources Corporation Colombia S.A.S y CI Promotora Minera Global S.A.S. para su respectivo estudio de admisión o inadmisión.

El secretario



Álvaro Javier Vega Rocha

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO
EL BANCO MAGDALENA

El Banco - Magdalena, Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, seguido por Arquímedes José Key García y Jeyson Alexis Diaz Perales, contra Ashmont Resources Corporation Colombia S.A.S y CI Promotora Minera Global S.A.S.

Radicado 47-245-31-05-001-2023-00120-00.

La parte demandante a través de apoderado judicial, presenta demanda ordinaria laboral de primera instancia contra las sociedades Ashmont Resources Corporation Colombia S.A.S y CI Promotora Minera Global S.A.S., para que previos los tramites del proceso ordinario laboral de primera instancia, se declare la relación laboral entre Arquímedes José Key García y Jeyson Alexis Diaz Perales, contra las empresas demandadas; de igual manera, para que se declare el pago de las pretensiones declarativas y condenatorias de la demanda; así mismo.

Para resolver se considera lo siguiente:

El artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece: La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

Observa el despacho, que en los hechos 1.3, 2.3 y 3.3 de la demanda, manifiesta el apoderado de la parte demandante que sus clientes prestaron los servicios en la Mina de Santa Cruz, ubicada en el municipio de Barranco

de Loba – Bolívar; de igual manera, en el acápite de competencia y cuantía se informa que el último lugar de prestación del servicio fue el Municipio de Barranco de Loba - Bolívar; así mismo, se aprecia que el lugar de domicilio principal de las partes demandadas es la ciudad de Bogotá D.C., siendo esta además la sede principal de la prestación del servicio como lo indican los contrato de trabajo que fueron adosados al plenario.

Así las cosas, dando aplicación a la norma antes citada, es evidente que este despacho no es competente para conocer del trámite de dicha demanda, por cuanto por factor territorial la misma corresponde al circuito judicial de Mompox - Bolívar, teniendo en cuenta que el último lugar donde se prestó el servicio fue el Municipio de Barranco de Loba - Bolívar, y el domicilio del demandado es la ciudad de Bogotá.

Una vez hecho el estudio previo para la admisión de la misma, observa el despacho que no es competente para conocer de la presente demanda.

En virtud de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda de Arquímedes José Key García y Jeyson Alexis Diaz Perales, contra Ashmont Resources Corporation Colombia S.A.S y CI Promotora Minera Global S.A.S. por carecer de competencia territorial, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena la remisión de la presente demanda con sus anexos, a los juzgados promiscuos de circuito de Mompox, Bolívar (reparto), para que su conocimiento. Oficiense.

TERCERO: Téngase al Dr. Brahiam Santiago Ocampo Parias, identificado como aparece en la demanda, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO

Juez

Firmado Por:

Marco Antonio Reyes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

El Banco - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a49588654f64e884ad430158c74e31038aafd9f2276fdc737b49663f37cb9d**

Documento generado en 16/01/2024 04:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>